

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN
COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO
SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)**



Al contestar cite el No. 2021-01-110431

Tipo: Salida Fecha: 07/04/2021 08:29:57 AM
Trámite: 49001 - CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA D Exp. 36241
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Destino: 1171 - ARCHIVO CONTRATOS Y APOYO LEGAL
Folios: 27 Anexos: NO
Tipo Documental: MEMORANDO Consecutivo: 100-003222

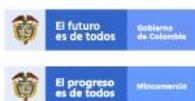
Entre los suscritos a saber: **WINSTON ANDRÉS MARTÍNEZ ACOSTA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.572.017 de Bogotá D.C., quien actúa en nombre y representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, identificada con **NIT.900.477.235-6**, en su condición de **Secretario General**, cargo para el cual fue designado mediante Resolución No. 1268 del 30 de abril de 2019 y acta de posesión No. 0148 del 02 de mayo de 2019, facultado para celebrar el presente convenio, con las facultades en materia contractual conferidas mediante Resolución No. 00942 del 28 de junio de 2013, quien en adelante y para todos los efectos del mismo se denominará **MIGRACIÓN COLOMBIA**, por una parte, y por la otra, **JUAN PABLO LIÉVANO VEGALARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.420.294 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de **Superintendente de Sociedades**, según consta en el Decreto No. 2118 del 15 de noviembre de 2018 y acta de posesión No. 177 del 19 de noviembre de 2018, quien obra en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** quien en adelante y para todos los efectos del mismo se denominará la **SUPERINTENDENCIA** (conjuntamente las "**PARTES**" e individualmente la "**PARTE**"), sin hallarnos incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Cooperación (en adelante el "**Convenio**"), previas las siguientes



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Adicionalmente, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que el numeral 10 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
4. Que acorde con el artículo 5° de la Ley 489 de 1998, "*por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*", los organismos administrativos ejercerán con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo, entendiéndose que los





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política, deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la rama ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

5. Que de acuerdo con el principio de coordinación previsto en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, “(...) *las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)*”.
6. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: “*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (...)*”.
7. Que el artículo 14 de la Ley 962 de 2005 consagra el principio de colaboración, al prever: “(...) *Será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales. (...) Cuando una entidad pública requiera información de otra entidad de la Administración Pública, ésta dará prioridad a la atención de dichas peticiones, (...)*”.
8. Que el artículo 2°, literal c), numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, dispone que las entidades podrán celebrar directamente Contratos Interadministrativos.
9. Que el Decreto 1082 de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*”, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 “*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)*”.

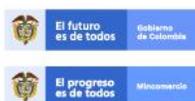




CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

10. Que la Ley 1753 de 2015, en su artículo 159, establece el deber de las entidades públicas y de los particulares que ejerzan funciones públicas de suministrar a las demás entidades en forma gratuita la información que administren para el ejercicio de sus funciones públicas. Así mismo, esta norma aclara que el uso de la información deberá respetar los principios y normas de protección de datos personales.
11. Que la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, constituye el marco general de la protección de los datos personales en Colombia, cuyo objeto es desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política. En el mismo sentido, establece la aplicación de los principios de finalidad, veracidad, acceso y circulación restringida, entre otros, para el tratamiento de datos personales.
12. Que la citada Ley, dispone en su artículo 10, que no es necesaria la autorización del Titular cuando se trate de: *“a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; b) Datos de naturaleza pública”, y “e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas”, no obstante, el inciso final advierte: “Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la presente ley”.*
13. Que el Decreto 235 del 28 de enero de 2010 del Ministerio del Interior, dispuso en sus artículos 1º, 2º y 3º, lo siguiente:

“Artículo 1º: Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal o por los particulares encargados de una función administrativa, a





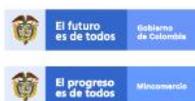
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante.

Artículo 2º: Para efectos del intercambio de Información, las entidades a que hace referencia el artículo anterior deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones”.

Artículo 3º- modificado por el artículo 1º del Decreto 2280 de 2010, "por el cual se modifica el artículo 3º del Decreto 235 de 2010", señaló que: “Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros”.

14. Que para lograr el propósito de acceder a la información requerida con la colaboración de las entidades que la custodian, el artículo 159 de la Ley 1753 de 2015 determinó frente a la información que reposa en las bases de datos de las diferentes entidades lo siguiente: *“Obligatoriedad de suministro de información. Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas, pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional. El uso y reutilización de esta información deberá garantizar la observancia de los principios y normas de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014, así como las demás normas que regulan la materia. (...).”*





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

15. Que esta disposición se encuentra vigente de conformidad con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 – Plan Nacional del Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, que establece en su inciso segundo lo siguiente: *“Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, y 1753 de 2015 no derogados expresamente en el siguiente Inciso o por otras leyes continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior. (...)”*.
16. Que el artículo 3°. del Decreto 4062 de 2011, *“por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura”*, establece que **MIGRACIÓN COLOMBIA** tiene el objetivo de *“ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional”*.
17. Que el artículo 4° del Decreto 4062 de 2011 incluye dentro de las funciones de **MIGRACIÓN COLOMBIA** las de *“ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional”*, así como *“llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos”*. Así mismo, establece el deber de *“brindar la información que requieran las demás entidades públicas para el ejercicio de sus funciones, dentro de los términos establecidos en la ley”*.
18. Que **MIGRACIÓN COLOMBIA**, cuenta con sistemas de información y bases de datos institucionales que le permiten llevar a cabo de manera efectiva las funciones de su competencia.
19. Que el artículo 2.2.1.11.4.3. del Decreto 1067 de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores”*, modificado parcialmente por el artículo 53 del Decreto 1743 de 2015, establece:



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

"Por estar relacionados con la seguridad nacional, así como por involucrar la privacidad de las personas, de conformidad con las normas que rigen la materia, tienen carácter reservado en los archivos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, el registro de extranjeros, los documentos que contienen información judicial e investigaciones de carácter migratorio y el movimiento migratorio, tanto de nacionales como de extranjeros.

No obstante, la anterior información que se lleva en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá ser entregada a: (...)

2. Las autoridades y entidades que cumplan funciones administrativas que siendo constitucional y/o legalmente competentes para ello necesiten conocer la información para el debido ejercicio de sus funciones o por virtud de disposición legal expresa que lo establezca. (...).

(...) PARÁGRAFO. Para efectos de la entrega de la información de que trata el presente artículo, los funcionarios que la solicitan, señalados en los numerales 1 y 2, deberán contar con las autorizaciones que establezcan los Códigos y las demás disposiciones pertinentes en cada caso.

Igualmente les corresponde a todos quienes acceden a la información, asegurar la reserva de los documentos y datos que lleguen a conocer en desarrollo de lo prescrito en el presente artículo".

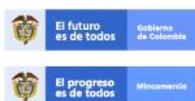
20. Que el control estatal de las sociedades comerciales en Colombia se estructuró en el año 1931 con la expedición de la Ley 58, por medio de la cual se creó la Superintendencia de Sociedades Anónimas, encomendándole entre otras funciones la de velar *"por la ejecución de las leyes y decretos que se relacionen con las sociedades anónimas con excepción de los establecimientos bancarios"*.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

21. Que mediante Decreto 1984 de 1939, se señaló que la sección comercial encargada de la ejecución de las leyes y decretos que se relacionaran con las sociedades anónimas en virtud de lo determinado en la Ley 58 de 1931, la ejercería la Superintendencia de Sociedades Anónimas.
22. Que el Decreto 1074 de 2015, en su artículo 1.2.1.1, dispone que la **SUPERINTENDENCIA**, tiene como objetivo la preservación del orden público económico por medio de las funciones de fiscalización gubernamental sobre las sociedades comerciales y ejercer las facultades jurisdiccionales previstas en la ley, tanto en el ámbito de la insolvencia como en el de los conflictos societarios.
23. Que de conformidad con lo determinado en el artículo 82 de la Ley 222 de 1995, la **SUPERINTENDENCIA** tiene como función el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de inversión extranjera en Colombia, inversión colombiana en el exterior por parte de personas naturales y jurídicas, así como sobre las operaciones de endeudamiento externo efectuadas por empresas o sociedades públicas o privadas. Adicionalmente, adelanta actuaciones e investigaciones conforme lo señala la Ley 1778 de 2016, "*Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones en materia de lucha contra la corrupción*".
24. Que en cuanto al desarrollo de la función en materia cambiaria, la **SUPERINTENDENCIA**, entre otras actuaciones, verifica que las operaciones de cambio por concepto de inversión extranjera¹, cumplan con los requisitos

¹ Artículo 2.17.2.2.1.2. del Decreto 119 de 2017. *Definiciones sobre la inversión de capitales del exterior*. Se define como inversión de capitales del exterior en Colombia, aquella que se realice sobre los activos que se indican a continuación, siempre que hayan sido adquiridos por un no residente a cualquier título, en virtud de un acto, contrato u operación lícita, sujeto a los términos y condiciones previstos en el presente título y las demás normas que rigen la materia. - .





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

establecidos en la norma cambiaria², tales como: (i) que el inversionista cumpla la condición de residente o no residente en el país, según corresponda (ii) que los aportes correspondan a cualquiera de las modalidades autorizadas en las normas respectivas y (iii) que los recursos efectivamente se destinen a la realización de la inversión.

25. Que para efectos de lo anterior, la **SUPERINTENDENCIA** requiere determinar si una persona natural tiene la calidad de residente o no residente al momento de efectuar operaciones de cambio, al tenor de lo dispuesto en el 2.17.1.2³ del Decreto 119 de 2017, por el cual se modificó el Decreto 1068 de 2015, y para ello, es indispensable contar con el reporte de movimientos migratorios en forma oportuna y actualizada.
26. Que la Ley 1778 de 2016 le otorgó a la **SUPERINTENDENCIA**, la competencia de investigar y sancionar administrativamente a las personas jurídicas que, por medio

² "Para calificar una operación como inversión internacional se deberá tener en cuenta a la fecha de la inversión, que el inversionista cumpla la condición de residente o no residente, según corresponda, y que los capitales efectivamente se destinen a la realización de la inversión. Estas condiciones se deberán demostrar por el inversionista o su apoderado ante las entidades de control y vigilancia, cuando ellas se lo requieran". – Numeral 7.1. de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de 2003 y sus modificaciones.

³ Artículo 2.17.1.2. *Definición de residencia para fines cambiarios.* Sin perjuicio de lo establecido en tratados internacionales y leyes especiales, para efectos del régimen cambiario:

1. Se consideran como residentes:

a) Las personas naturales nacionales colombianas que habiten en el territorio nacional o las extranjeras que permanezcan continua o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario, incluyendo los días de entrada y de salida del país, durante un periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario consecutivos.

b) Las entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio principal en el país. Igualmente, tienen la condición de residentes para efectos cambiarios las sucursales de sociedades extranjeras establecidas en el país.

2. Se consideran como no residentes:

a) Las personas naturales nacionales colombianos o extranjeros que no cumplan la condición de permanencia prevista en el literal a) del numeral 1 de este artículo;

b) Las personas jurídicas que no tengan su domicilio principal dentro del territorio nacional, incluidas aquellas sin ánimo de lucro, y

c) Otras entidades que no tengan personería jurídica ni domicilio dentro del territorio nacional"



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

de uno o varios empleados, contratistas, administradores o asociados propios o de cualquier persona jurídica subordinada, den, ofrezcan o prometan, a un servidor público extranjero directa o indirectamente sumas de dinero, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio o utilidad, a cambio de que el servidor público extranjero realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

27. Que la **SUPERINTENDENCIA** requiere acceder de manera ágil y oportuna a la información de los movimientos migratorios de las personas naturales vinculadas con las actuaciones e investigaciones adelantadas por dicha entidad, en razón al término otorgado por la Ley 1778 de 2016 para llevar a cabo las actuaciones preliminares, la apertura de la indagación preliminar y adelantar el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, lo que implica que el recaudo del acervo probatorio debe hacerse en el menor tiempo posible.
28. Que el conocimiento de esta información y dependiendo de cada caso en concreto, permitirá a la **SUPERINTENDENCIA** la construcción del material probatorio que permita establecer cómo se llevó a cabo la conducta de soborno transnacional a través de los vínculos entre los empleados, contratistas, administradores o asociados y los servidores públicos extranjeros, así como las fechas en las que pudo haberse cometido la conducta en los términos del artículo 2º de la Ley 1778 de 2016.
29. Que de acuerdo con las facultades de las entidades suscriptoras del Convenio, correspondientes a administrar, custodiar y trasladar la reserva de la información contenida en sus archivos y bases de datos que contienen información de personas colombianas y extranjeras, el presente Convenio se orienta a permitir que las **PARTES** realicen el intercambio seguro y confidencial de esos datos, en el estricto marco de sus respectivas funciones misionales y competencias legales.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

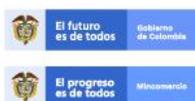
30. Que el intercambio y entrega de información por parte de las dos entidades no constituye una violación a la reserva legal, toda vez que la misma continuará bajo este principio, al cual se encuentran obligados los servidores públicos, de conformidad con los términos de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.1.11.4.3 del Decreto 1067 de 2015.
31. Que **MIGRACIÓN COLOMBIA** requerirá de la **SUPERINTENDENCIA** lo siguiente:
- La información respecto de la culminación de investigaciones administrativas sancionatorias adelantadas en contra de extranjeros, para el ejercicio de sus funciones.
 - La información de los datos básicos de los extranjeros con los que cuenten en sus bases de datos, con el fin de ejercer la vigilancia y el control migratorio de extranjeros en el territorio nacional.

Dadas las anteriores consideraciones, la **SUPERINTENDENCIA** y **MIGRACIÓN COLOMBIA**, según la voluntad inequívoca de sus representantes, acuerdan celebrar el presente Convenio, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Coordinar y aunar esfuerzos entre **MIGRACIÓN COLOMBIA** y la **SUPERINTENDENCIA** para el intercambio ágil, seguro y confidencial de la información que produce y maneja cada entidad en el marco de sus competencias.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ALCANCE DEL OBJETO: La entrega de información de movimientos migratorios que custodia y administra **MIGRACIÓN COLOMBIA** que requiera la **SUPERINTENDENCIA** se realizará a través de los Grupos de Régimen Cambiario y de Cumplimiento y Buenas Prácticas Empresariales, o los que en el futuro hagan sus veces, o cualquier otra dependencia de la **SUPERINTENDENCIA**, con la finalidad que dichas áreas puedan llevar a cabo las funciones de: a) control y vigilancia sobre el cumplimiento



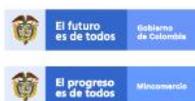


CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

del régimen cambiario en materia de inversión extranjera en Colombia, inversión colombiana en el exterior por parte de personas naturales y jurídicas, así como respecto de las operaciones de endeudamiento externo efectuadas por empresas o sociedades públicas o privadas. **b)** información, como material probatorio dentro de las actuaciones e investigaciones de responsabilidad de personas jurídicas por actos de corrupción transnacional en el marco de la Ley 1778 de 2016 y; **c)** en general, las previstas en la ley de competencia de la **SUPERINTENDENCIA**, y en las que requiera información de movimientos migratorios que custodia y administra **MIGRACIÓN COLOMBIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de lo aquí dispuesto, las **PARTES** establecerán de manera conjunta a través de los supervisores designados, un documento denominado: “Anexo Técnico”, donde se establecerá de manera específica: **(i)** La información a intercambiar relacionada con el objeto del Convenio, **(ii)** los tiempos de entrega, **(iii)** los medios de solicitud e intercambio de información, **(iv)** las estructuras que maneja tanto la **SUPERINTENDENCIA** para la solicitud de información, como la estructura de respuesta de **MIGRACIÓN COLOMBIA**. Dicho documento, hará parte integral del presente Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para que proceda el procesamiento y entrega de los movimientos migratorios requeridos en ejecución del presente Convenio, la **SUPERINTENDENCIA** en cumplimiento de la normatividad legal vigente, deberá indicar en su solicitud dirigida a **MIGRACIÓN COLOMBIA** la siguiente información: **i)** el nombre y la identificación de la persona natural respecto de la cual se requieren sus movimientos, **ii)** el período correspondiente de los movimientos, **iii)** la actuación administrativa para la cual se requieren (régimen cambiario, soborno transnacional, etc.), **iv)** los fundamentos legales que amparan la solicitud y **v)** el número de expediente en el que obrará la información correspondiente. Solicitud que deberá quedar debidamente archivada en el Sistema de Gestión Documental - Orfeo de Migración Colombia como soporte al momento de la consulta. Lo anterior, sin perjuicio de la normatividad y lineamientos que expida la entidad para el suministro de este tipo de información reservada.



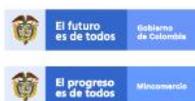


CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

PARÁGRAFO CUARTO.- En cualquier otra petición procedente de la **SUPERINTENDENCIA** que no corresponda al objeto y alcance del presente Convenio, se aplicará en cada caso en particular lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PRINCIPIOS RECTORES: Con el fin de cumplir con el objeto del presente Convenio, las **PARTES** acuerdan, aceptan y establecen como principios rectores, además de los previstos en la ley, los de colaboración, cooperación, gratuidad, buena fe, reciprocidad y, además se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- 1. Colaboración:** Las **PARTES** prestarán asistencia y ayuda mutua a través de los mecanismos tecnológicos y técnicos y del factor humano con el que cuentan para el desarrollo de las actividades propias de este Convenio y cualquiera otras que se deriven de su ejecución, previamente definidas de acuerdo con los mecanismos establecidos en el presente Convenio y en concordancia con las funciones y competencias de cada **PARTE**.
- 2. Seguridad:** Adoptar todas las medidas necesarias desde el punto de vista técnico de hardware, software, comunicaciones, redes e instalaciones físicas y personal, para garantizar la custodia debida de la información, integridad, disponibilidad, confidencialidad y su consecuente uso, conforme a los fines del presente Convenio e implementar mecanismos de control que permitan reducir los riesgos que se puedan presentar frente a la pérdida o difusiones no autorizadas de la información, de acuerdo con las competencias y obligaciones de las **PARTES**, definidas en el presente Convenio.
- 3. Confidencialidad:** Según el cual es obligación de las **PARTES** guardar absoluta y total reserva respecto de la información interactuante entre ellas, con el único y exclusivo fin de ser utilizada en ejercicio de sus competencias y funciones, para lo cual deberán ejercer las acciones pertinentes relativas a evitar la pérdida, destrucción, alteración, acceso y uso no autorizado o fraudulento.





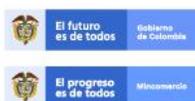
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

4. Pertinencia y consecuencia: Según el cual las **PARTES** del Convenio asienten en hacer uso exclusivo y restringido de la información interactuante, conforme a las competencias que por ley se han definido a cargo de cada una de ellas, sin perjuicio de iniciar las acciones correspondientes cuando se verifique el mal uso de la información o herramientas, su pérdida, deterioro, destrucción o alteración o cualquier otra conducta que entrañe un indebido uso o aplicación. Las mencionadas acciones podrán ser administrativas, disciplinarias y penales según corresponda.

PARÁGRAFO.- La información compartida sólo podrá ser utilizada para los efectos del presente Convenio y no podrá ser empleada con fines comerciales o de explotación económica por ninguna de las **PARTES**. Tampoco podrá ser entregada a entidades públicas o privadas de carácter nacional o internacional, sin la anuencia de la entidad que la tiene bajo su responsabilidad.

CLÁUSULA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: La información obtenida por las **PARTES** durante la ejecución del presente Convenio, sólo podrá ser empleada para los efectos del mismo. Toda la información que sea intercambiada en virtud del presente Convenio está protegida por confidencialidad, de conformidad con las consideraciones que anteceden. Las **PARTES** se obligan a garantizar esta condición. Cualquiera de las **PARTES** tendrá la posibilidad de suspender temporal o definitivamente las cuentas de usuarios o fuentes de datos que sean creadas para acceso de la información, si se evidencia uso inadecuado de las mismas o el incumplimiento del presente Convenio. La violación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las **PARTES**, autorizará a la contraparte perjudicada para formular las quejas, denuncias o querrelas a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso de que alguna de las **PARTES** efectúe un uso indebido de la información, pérdida, deterioro, destrucción, alteración o difusión no autorizada de la misma, los funcionarios competentes podrán iniciar las acciones administrativas, disciplinarias y penales según corresponda.





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cada una de las **PARTES** será responsable del cumplimiento de esta cláusula por parte de sus funcionarios, directores, representantes, consultores o contratistas, que tengan acceso a la información objeto de la ejecución del presente Convenio, por lo cual las mismas tomarán las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: Para el desarrollo del presente Convenio, cada una de las **PARTES** se obliga a:

- 1) Designar el equipo de trabajo encargado de desarrollar el Convenio.
- 2) Realizar el seguimiento de la ejecución del objeto del Convenio.
- 3) Preservar el buen nombre, la dignidad y el respeto a la intimidad de las personas y familias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Constitución Política y en especial al artículo 10 de la Ley 1581 de 2012.
- 4) No utilizar la información obtenida para uso lucrativo o comercial, ni entregarla a otras entidades públicas, privadas o terceros.
- 5) Dar instrucciones a sus funcionarios, contratistas o empleados para preservar la total confidencialidad que deben guardar con la información que trata el presente Convenio.
- 6) Facilitar a través del supervisor, los medios necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- 7) Prever, gestionar e integrar los recursos tecnológicos y humanos que sean necesarios para cumplir con los objetivos específicos del intercambio de información del presente Convenio, dentro del marco de las posibilidades presupuestales de cada **PARTE**.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

- 8) Establecer conjuntamente los parámetros y mecanismos de articulación a través del Anexo Técnico para el intercambio de información, el cual hará parte integral del presente Convenio; con el fin de lograr un intercambio de información ágil, efectivo, seguro y que garantice su confidencialidad.
- 9) Proporcionar las máximas condiciones de seguridad para consultar la información, verificando los procesos, procedimientos informáticos y las buenas prácticas del manejo de la información, con el fin de evitar los riesgos por pérdida, destrucción, alteración o uso no autorizado y/o fraudulento de la información consultada en el marco del presente Convenio.
- 10) No utilizar la información obtenida para uso lucrativo o comercial o distinto del señalado en el Convenio, así como no entregarla, cederla o de ningún modo facilitarla a otras entidades o a terceros, con el fin de preservar el buen nombre de los ciudadanos.
- 11) Realizar seguimiento para garantizar la adecuada, oportuna y eficaz ejecución del Convenio.
- 12) Las demás inherentes al cumplimiento del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE MIGRACIÓN COLOMBIA:

Para el desarrollo del presente Convenio, **MIGRACIÓN COLOMBIA** se obliga a:

- 1) Atender con oportunidad y calidad, acorde a los lineamientos establecidos en la ley y los acordados en el Anexo Técnico adjunto al Convenio, todos los requerimientos de información que la **SUPERINTENDENCIA** realice en el marco de ejecución del Convenio.





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

- 2) Garantizar la integridad, seguridad, disponibilidad y confiabilidad de la información suministrada por la **SUPERINTENDENCIA** en virtud del presente Convenio, evitando la pérdida, duplicidad y dispersión de la misma.
- 3) Entregar la información a la que se compromete en virtud del presente Convenio en las oportunidades y periodicidad acordada por las **PARTES**, garantizando que esta información corresponda con la que reposa actualmente en las bases de datos de movimientos migratorios que custodia y administra **MIGRACIÓN COLOMBIA** y que requiera la **SUPERINTENDENCIA** para el ejercicio de sus funciones legales.
- 4) Suministrar la información una a una de las fechas de entradas y salidas de Colombia, respecto de las personas naturales, nacionales y extranjeras, que se encuentren en procesos adelantados en su contra ante la **SUPERINTENDENCIA** y para el intervalo de tiempo definido en el Anexo Técnico acordado por las **PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA SUPERINTENDENCIA:

Para el desarrollo del presente Convenio, la **SUPERINTENDENCIA** se obliga a:

- 1) Atender con oportunidad y calidad, acorde a los lineamientos establecidos en la ley y los acordados en el Anexo Técnico adjunto al Convenio, todos los requerimientos de información (actos administrativos, copia de los expedientes de las investigaciones concluidas, entre otras) que **MIGRACIÓN COLOMBIA** realice en el marco de ejecución del Convenio.
- 2) Entregar a **MIGRACIÓN COLOMBIA** la información respecto de la culminación de todas las investigaciones administrativas sancionatorias adelantadas en contra de extranjeros, por parte de los Grupos de Régimen Cambiario y de Cumplimiento y Buenas Prácticas Empresariales de la **SUPERINTENDENCIA**, o los que en el futuro hagan sus veces, para el ejercicio de sus funciones.



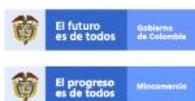
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

- 3) Suministrar a **MIGRACIÓN COLOMBIA** y en caso que así lo requiera, la información de datos básicos de los extranjeros con los que cuenten los Grupos de Régimen Cambiario y de Cumplimiento y Buenas Prácticas Empresariales, o los que en el futuro hagan sus veces, o cualquier otra dependencia de la **SUPERINTENDENCIA**, para el ejercicio de las funciones como autoridad migratoria.
- 4) Garantizar la integridad, seguridad, disponibilidad y confiabilidad de la información suministrada por **MIGRACIÓN COLOMBIA** en virtud del presente Convenio, evitando la pérdida, duplicidad y dispersión de la misma.
- 5) Utilizar la información de movimientos migratorios solicitados objeto de reserva, única y exclusivamente en las actuaciones e investigaciones administrativas, respecto de los cuales se requirieron.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DURACIÓN Y PRÓRROGA: El plazo de ejecución del presente Convenio será de **5 años** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las **PARTES**, mediante documento debidamente suscrito por los representantes legales, siempre que dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, los supervisores manifiesten el interés y la necesidad de prorrogar el Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Convenio será ejercida de la siguiente manera:

- a) Por parte de **MIGRACIÓN COLOMBIA**, a través del Subdirector(a) de Extranjería.
- b) Por parte de la **SUPERINTENDENCIA**, a través de la Dirección de Supervisión de Procedimientos Especiales o de la persona a quien el Superintendente de Sociedades designe.





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

PARÁGRAFO PRIMERO.- La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del Convenio. En ese sentido, quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del Convenio.

En cualquier caso, deberán dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 80 de 1993, en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, en relación con las facultades y deberes de los supervisores, y en lo que indique el manual de contratación de cada entidad.

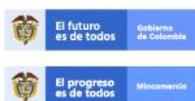
PARÁGRAFO SEGUNDO.- La supervisión no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Convenio. En caso de requerirse algún tipo de ajuste, deberá formalizarse por escrito y ser adoptado por los representantes legales de las entidades que suscriben el presente Convenio, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las **PARTES** podrán variar unilateralmente la designación de los supervisores, comunicando por escrito y de manera inmediata, la designación del nuevo supervisor.

CLÁUSULA NOVENA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR POR PARTE DE MIGRACIÓN

COLOMBIA: La supervisión está a cargo del Subdirector(a) de Extranjería, quién tendrá como función hacer seguimiento y verificar el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de ser necesario sugerir medidas que se consideren adecuadas para solucionar oportunamente las controversias que surjan en la ejecución del mismo. Además, ejercerá las actividades que se estipulan a continuación:

- 1) Verificar que el objeto y obligaciones que se deriven del Convenio se cumplan en los términos pactados.





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

- 2) Verificar el correcto manejo y entrega de la información acorde al presente Convenio y las demás disposiciones legales.
- 3) Reunirse en forma extraordinaria con el supervisor designado por la **SUPERINTENDENCIA** cuando las necesidades así lo exijan, con el fin de analizar el avance del presente Convenio, y hacer propuestas para la optimización del mismo.
- 4) Elaborar y suscribir las actas que se deriven en la ejecución del presente Convenio sobre temas que sean de su competencia, tales como inicio, reuniones, suspensión, reiniciación, terminación y recibo de informes.
- 5) Presentar reportes sobre la ejecución del Convenio.
- 6) Tramitar las solicitudes de documentación.
- 7) Solicitar y avalar por escrito la necesidad de las prórrogas y modificaciones del Convenio.
- 8) Informar por escrito sobre cualquier irregularidad o desacuerdo relacionado con la ejecución y cumplimiento del Convenio y presentar recomendaciones.
- 9) Responder disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación del presente Convenio, en los términos de la Constitución y de la ley.
- 10) Elaborar e implementar los protocolos y anexos técnicos que permitan el desarrollo del Convenio y garantizar los principios rectores establecidos para su ejecución, en especial la confidencialidad y seguridad de la información.
- 11) Las demás disposiciones que se consideren necesarias para la normal ejecución del Convenio y que no estén asignadas por la ley a otras instancias.

CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las **PARTES** acuerdan desarrollar el objeto del presente Convenio con plena autonomía técnica y administrativa, de manera tal que las personas que se designen para su ejecución, estarán bajo responsabilidad de cada **PARTE**. De ninguna manera se generará vínculo o relación laboral alguna con la otra entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio podrá suspenderse por las siguientes causas:





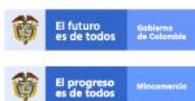
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

- 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
- 2) Cuando las **PARTES** de común acuerdo lo consideren pertinente.
- 3) Por razones técnicas en los programas o bienes informáticos.
- 4) Cuando se detecte cualquier falla a los aspectos de seguridad que comprometan la confidencialidad y reserva de la información.
- 5) Por necesidades del servicio.
- 6) Por disposiciones legales.
- 7) Por emergencia institucional, la cual se entenderá como cualquier evento o amenaza que atente o afecte el ordinario funcionamiento de las actividades propias de **LAS PARTES** e impida la debida ejecución del Convenio.
- 8) Cuando se evidencie el mal uso de la información allegada, para lo cual, suscribirá el acta correspondiente mediante la cual se inserten las circunstancias de tiempo, modo y lugar, estando debidamente motivada, así como la fecha probable de reactivación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En los eventos enumerados del 1 al 8 anteriores se podrá suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante la suscripción de un acta firmada por las **PARTES**, donde conste dicha circunstancia, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las **PARTES** no serán responsables por la inejecución de sus obligaciones si se presentan, durante el desarrollo del Convenio, circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1980. Las **PARTES** no indemnizarán los daños o perjuicios que sufran como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se podrá reiniciar la ejecución del Convenio cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión.





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

PARÁGRAFO CUARTO.- En el evento en el cual se dé lugar a la suspensión del Convenio, las **PARTES** deben dar aviso con una antelación mínima de 2 meses, con el fin de adoptar los correctivos o soluciones alternativas previstas en sus particulares planes de contingencia. El anterior término no aplicará en los supuestos de emergencia institucional, fuerza mayor o caso fortuito, y en general en circunstancias extraordinarias e imprevisibles. En estos últimos casos, se deberán dejar las constancias y actas correspondientes, con los debidos compromisos a los que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Se dará por terminado mediante acta que suscribirán las **PARTES** en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Por cumplimiento del objeto del Convenio.
- 2) Por vencimiento del término del Convenio, sin que se realice la prórroga del mismo.
- 3) Por mutuo acuerdo, en cualquier momento durante la ejecución del Convenio, lo cual deberá constar por escrito.
- 4) Por aviso escrito de cualquiera de las **PARTES**, en cualquier momento durante la ejecución del Convenio, con una antelación de no menos de 30 días hábiles previos a la fecha en que se pretenda dar por terminado el mismo, en el cual se expongan las razones de la terminación.
- 5) Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos pactados. Ante la ocurrencia de una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, la **PARTE** que la haya sufrido deberá avisar a la otra inmediatamente ocurra o en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de haber acaecido el hecho, lo cual será objeto de análisis y revisión con el fin de determinar si es causal o no de terminación.
- 6) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el Convenio que no sea factible subsanar.
- 7) Por imposibilidad técnica de alguna de las **PARTES** para desarrollar el objeto del Convenio.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

- 8) De conformidad con el evento determinado en la cláusula décima sexta del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: Es entendido que por la naturaleza del objeto y de las **PARTES**, el presente Convenio no podrá ser cedido parcial ni totalmente, tampoco podrán ser cedidos los derechos y compromisos que se derivan del mismo, por ninguna de las **PARTES** a persona natural o jurídica alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES: Todas las modificaciones que se efectúen al presente Convenio por eventuales avances tecnológicos, científicos y de cualquier otra índole, deberán guardar relación con la naturaleza del objeto y constar por escrito, previo concepto favorable suscrito por los supervisores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD: Cada una de las **PARTES** mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen por sus propias acciones u omisiones, durante la ejecución del presente Convenio. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las **PARTES**, por asuntos que, según el Convenio, sean de responsabilidad de la otra, la **PARTE** demandada se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley, con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula la **PARTE** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita y esta última pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo.

Sin perjuicio, de la potestad que tiene la **PARTE** afectada con el incumplimiento de la otra, de vincular al proceso a esta última.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las **PARTES** acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellos, por razón o con ocasión del





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

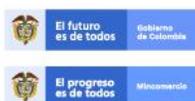
presente Convenio, buscarán mecanismos de arreglo directo o amigable composición a fin de no llegar a instancia judicial. En tal caso, dispondrán de un término de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente la discrepancia o diferencia, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, para solucionar la discrepancia. En caso que no se llegue a una amigable composición se procederá a dar por terminado el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- GRATUIDAD: Las **PARTES** declaran que la firma del presente Convenio no implica erogación económica alguna y, por lo tanto, no genera contraprestaciones económicas entre ellas, salvo los gastos de funcionamiento propios de cada entidad para la correcta ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio no requiere liquidación, en atención a que dentro del mismo no se involucran recursos o aportes que demanden la ocurrencia de la misma, por lo que una vez terminado por alguna de las causales anteriores contenidas en la cláusula Décima Segunda, se procederá a la realización de un Acta de Terminación de común acuerdo que suscribirán las **PARTES**, conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente Convenio se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por lo previsto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los artículos 3, 5, 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 1082 de 2015 y por las disposiciones que conforme a su esencia y naturaleza le sean aplicables y demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CAMBIOS NORMATIVOS: En el caso de que el Gobierno Nacional o la autoridad competente expidan normas que modifiquen o adicione la normativa vigente, las **PARTES** se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para la adecuación del presente Convenio.





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: Las **PARTES** declaran bajo juramento que no han suministrado información falsa y que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Política de Colombia y la ley.

PARÁGRAFO.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en las **PARTES**, éstas renunciarán a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES: Las **PARTES** declaran con la suscripción del presente Convenio, lo siguiente:

- a) Que darán cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la Ley 1474 de 2011, en relación con el antisoborno y la anticorrupción.
- b) Que no les ha sido dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y en consecuencia se autoriza a las **PARTES**, para que, durante la ejecución del Convenio, haga las verificaciones correspondientes en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Las **PARTES** declaran que, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales aceptan la ciudad de Bogotá D.C., como domicilio principal y las mismas se podrán notificar en los correos electrónicos oficiales de las respectivas entidades y/o en la sede principal de cada una de las **PARTES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: Las **PARTES** declaran de manera expresa e inequívoca que toda la información personal que se suministre en virtud del presente Convenio y que sea susceptible de tratamiento



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021, SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)

especial, se manejará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes como la Ley 1266 de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL: Las **PARTES** no podrán usar información, la marca, nombre comercial, lema, imagen o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual de la otra, salvo para los efectos propios del presente Convenio. Todo derecho, título o interés en el contenido objeto del presente Convenio, será en todo momento propiedad de la **PARTE** que ha entregado dicha información y la otra **PARTE** no realizará reclamo alguno en contrario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: Las **PARTES** velarán por el estricto cumplimiento a las normas que regulan la protección al medio ambiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: los estudios previos, los actos administrativos de nombramiento, posesión y delegación, el Anexo Técnico y demás documentos que provengan del desarrollo del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las **PARTES** y en condiciones de ser ejecutado con la suscripción del acta de inicio.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en 2 originales del mismo contenido y valor probatorio, en la ciudad de Bogotá D.C a los

Por la **SUPERINTENDENCIA,**





**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 008-2021 DE 2021,
SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN
COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (CONSECUTIVO
SUPERINTENDENCIA 126 DE 2021)**

JUAN PABLO LIEVANO VEGALARA
Superintendente de Sociedades

Revisó: Magda Carolina Bonil Olivera – Profesional Universitario Grupo de Contratos.

Revisó: Jacqueline Murillo Sánchez – Coordinadora Grupo de Contratos.

Revisó: Stephania Montes Peñaranda – Directora de Supervisión de Procedimientos Especiales.

Revisó: Andrés Mauricio Cervantes Díaz - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Por **MIGRACIÓN COLOMBIA,**

WINSTON ANDRÉS MARTÍNEZ ACOSTA
Secretario General
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Sandra Liliana Rangel Suárez – Profesional Universitario – Grupo Apoyo Contractual - Oficina Asesora Jurídica.

Ricardo Valencia Vinasco – Profesional Universitario – Subdirección de Extranjería.

Revisó: Jorge Rodríguez Alarcón – Coordinador Grupo Apoyo Contractual - Oficina Asesora Jurídica.

Sandra Patricia Mesa Murcia– Coordinador GIT Políticas y Lineamientos para el Manejo de la Información.

Aprobó: Guadalupe Arbeláez Izquierdo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Aprobó: Paula González Montoya - Subdirectora de Extranjería.

Aprobó: Mario José Otero Díaz - Jefe Oficina Asesora de Tecnología de la Información.

